

Cuenta que yo D<sup>n</sup> Miguel Velaz de la Ollas  
y Lezaola don Como patrono Onico que soy de la  
obra de que para Ciudades y personas necesitadas fundo  
el Maestro General D. Lorenzo de Achotegui y de la  
no que se expone en este Libro de lo que he cobrado  
de los efectos que yo estan aplicados y constan en el testimo  
nio de B. Ba. hasta el 18. de este libro y con descuento  
delos cobrados de pno de ellos por lo que se dice en esta  
y es de las 22. de Agosto del año 1722. hasta cuyo <sup>9ta</sup> tem  
po que yo era guarda la cuenta de pno precedentes Como  
parece del auto de Vista de la folio 10. hasta el 133.  
que con su Cargo y Data es Como se sigue =

Q<sup>u</sup>eramente me hago Cargo de los Quatro mil ve-

tes y nueve rs. y diez y siete mrs. que  
me cargaron en la Contaduría de que  
se hace mención en el testimo de  
citado Como en el se expone al  
folio 11. B. como deudas de esta obra  
de Realto hasta 22 de Agosto de 1722.  
Con aplicación del alcance de los dos  
mil ochocientos y quinientos y seis  
que Realto a favor de esta obra de  
Como parece de la citada Cuenta

Y cuenta de ella al folio 10. Con cuen  
ta de los 541 rs. que menciona dicho  
testimonio y partida es fundada en el  
que se dice =

1722 = 17 =  
H. me hago Cargo de 361 rs. y 21 mrs.  
Conque así mismo me trasladaron y  
obligaron a esta obra de Realto  
de Realto de dicho día 22 de Agosto

2126. hasta el día 29 de Marzo 1707 = 17  
de Mil Setecientos y Setenta y Siete en  
que se Concluyó la dha Conta d'una  
adviertiendo que en el presente  
Zitado <sup>Contaduría</sup> están puestos por la  
razon de esta Carta 359 rds y 1/2 mrs sea  
361 rds y 21 mrs de los cuales por  
na mayor Justificación me hago Cargo -- 1361 = 21

Me hago Cargo de 238 rds y 13 mrs.  
por lo Cuido de los Reales de dicho  
día 29 de Marzo de 1702 hasta 22  
de Agosto de dicho año

Me hago Cargo para Mayor Justificación y  
Caridad de los 3600 rds  
que han aportado los Reales desde  
dicho día 22 de Agosto de 1702 hasta  
otro tal día del mes Agosto próximo  
siguiente de este año a favor de  
600 rds en cada uno que se ha  
Correspondido a los 300 rds del  
padre del dho de que en dho testi-  
monio y Vps que se hacen se hace  
Mencion como perteneciente a esta  
Caja d'ora

Importa este Cargo los 8030 rds y 1/2 mrs = 17  
por los d'os que han sido cobrados  
las partidas que se le prepararon de los  
d'os Zitados en el testimonio de que he  
echo Mencion que su Data es el día 6 de  
comil de setenta y tres años en la dha  
de que se debe pagar a esta d'ora  
de la y se fieren la dha Contaduría y fieren

Es demé el cargo con el des cuenta de lo no cobrado  
del medio Juro de Diezmos aplicado  
a esta d'ora de la dha Cuenta de Mencionada  
testimonio <sup>que</sup> se dice en esta Junta en el  
Juro que se Corresponde y lo así cobrado es como  
de que =

Primero me hago Cargo de 91 rds y  
13 mrs por los Reales de los 925 rds  
que hacen 391 d'os aplicados en la  
expusada Contaduría en el dho  
de mayor cantidad contra los estados  
del Ex. mo Señor Duque de Ciudad  
Real. y son los Cuidos del Sobredho  
día 29 de Marzo de Mil Setecientos  
y Veinte y siete hasta 22 de Sep-  
to del

Me hago Cargo de 166 rds y 8 mrs.  
los 632 rds y 8 mrs de d'os por los  
Reales de dho d'os de d'os en  
Españ. de d'os de 22 de Agosto de 1702 =  
hasta otro tal día del presente pa-  
rado 1703 = 1702 rds y 1/2 mrs.  
por el premio de la plata que Corres-  
ponde a este principal a favor de  
12 rds y 1/2 mrs. en cada un año  
adviertiendo que aunque en esta partida  
he echo Cargo de los Reales que Corres-  
ponden a este d'os este año de d'os  
no sea cumplido su plazo q. sea el  
día 6 de Mayo como se hace a la d'ora

1361 = 13

1361 = 13

de su valor y presento  
 Me hago Cargo de 84 mil 200<sup>on</sup> 9766=08=  
 cobrado de la porcion del Juro de  
 gracia en la extrama dura que  
 contiene el testimonio preceden-  
 te, y por lo que corresponde en esta  
 oporcion de 23 de Marzo de 1721  
 hasta 22 de Agosto de dho año y se  
 Cuyen en lo 112. que anualm<sup>te</sup> se  
 Cobran de este Juro 0082=

Me hago Cargo de 612 mil 200<sup>on</sup>  
 que este Repeto a Reditudo en opor-  
 zion el Juro desde dho dia 22 de Ago.  
 y año de 1721: hasta otro tal del pro-  
 ximo pasado de 1733: y de dho repeto  
 24 mil 500 de dho del 5 de Mayo de  
 Nueva agente para Comision y por  
 18. del 3 de Mayo. que me han de dho  
 por la amision de las Letras y su Con-  
 duzion y Con este descuento quedan  
 para este Cargo 624 mil que se sacan 0624=

Me hago Cargo de 1233 mil 500<sup>on</sup> f.  
 Cobro de la porcion que corresponde  
 a esta obra de en el medio Juro  
 de Diezmos de la Mar de Castilla  
 que se cobra en dho testimonio y aun  
 que lo cobrado pertenece a este  
 medio Juro que son 666 mil. tocan  
 para esta cuenta de dho 10233 mil  
 y mil por lo correspondiente a la  
 de 23 de Marzo del 22. hasta  
 Quince y fin de Diciembre  
 de dho año que el tiempo en que se  
 Cobran en medio año de dho 10525-21=

Me hago Cargo de los Cinco mil  
 y Setenta y Ocho mil y quatro mas  
 de las dos partidas primeras desta  
 cuenta cuya satisfacion esta he-  
 cha para que lo ami Cargo como consta  
 de la Contaduria y seccion, que se  
 debe 50071=04=

no me hago Cargo del medio Juro  
 en Diezmos de la Mar de Castilla  
 contenido en el mencionado testi-  
 monio de lo que ha de dho producir  
 desde primero de Enero del 22-  
 hasta fin de Diciembre proximo  
 de treinta y tres a Cuenta de no ha  
 uerse pagado por esta Congruo  
 en Rentas Reales y Administracion  
 de la Mar de Castilla, como con-  
 ta de cuenta y partidas que presento 0000=

Importa el Cargo de quasin boi echo de  
 efectos que he cobrado pertenecientes  
 a esta obra de los seis mil y cien  
 y noventa y seis mil y veinte y  
 Cinco mas para la Cuenta Congruo  
 como consta plenamente del  
 dho Sr. Lorenzo de Alchotegui y claro  
 como tal Patron en el tiempo que lo  
 responde esta cuenta entre dho  
 personas necesitadas desta Villa  
 se repartian las cantidades seguen-  
 tes =  
 Datta = 26





de una vez en el presente. Estima desde  
el día 18.º B. hasta 19.º Inclusive. Firmo en Oaxaca  
a 20.º de Noviembre de 1733. Don Miguel Oñez  
Alonso Oñazari Jazauah

200, Setecientos e 20, y 200.  
Al Notario Don. de Salena

Memorial de Limonas que yo D. Miguel de  
 la Cruz he repartido como patron que soy de la  
 obra Pia del Nro. Sr. Campo Vencido D. Lorenzo de  
 Achoteaga y para entre Ciudades y personas necesitadas  
 de esta Villa de Vegara con Nominacion de ellos para  
 my quierano y para Manifestar en las Cuitas que  
 hazen Los Señores, D. p. y Visitadores y por la me-  
 moria es del distribuido desde 12 de febrero de 1724.  
 hasta 22 de Agosto de 1733. por esta embargo en la Con-  
 taduria echo de los Queros de mis Padres conpartido  
 hasta dho dia 14 de febrero de 1724 y esta como se sigue

Primera 40 rs. a Juan de Equi de y su Mujer  
 que viven en la Casa Concejal — Do 20=

Segunda a Ignacio de Orta 45 rs. para que hi-  
 ziese las honras a su Padre — Do 45=

Tercera a Juan Diego, el Cubelero  
 do para los funerales de su Primera Mu-  
 jer — Do 20=

Quarta Doze rs. al dho Juan de Equi de y  
 su Mujer — Do 12=

Quinta Setenta y Cinco rs. a Ana Maria de Sarria  
 y a Juan de Echarte — Do 75=

Sexta Setenta y Sete rs. a la dha Ana Maria  
 y Maria de Sujan — Do 77= 17.

Septima Ochocientos y ochenta y siete rs. a mi tía D.  
 Marta de Murcia los Sete y setenta  
 y seis rs. y ochenta y siete por los creditos  
 del Seno de Luminato Du. de plata — Do 867= 17

que esta obra sea hecha delos Corridos (0318-17)  
 desde 23 de Mayo de 1722 en que quedo  
 agregado esta obra sea hecha sus di  
 cembre de 1723 y el uso el premio de la  
 plata y los Cientos y diez y seis de cada  
 tambien en Dinero por Cias de Limonia  
 y portal pagados otros recibidos por la  
 cuenta de Grandezas y Cargos y notarios,  
 Necesitada

- 0882
- 0015
- 0016
- 0150
- 0010
- 0021
- 0015
- 0032
- 0055
- 0095

- 1072-4
- 0055
- 0022
- 0011
- 20682 = 26
- 0080
- 0016
- 0011 = 26
- 0011 = 26
- 0011 = 26
- 0011 = 26
- 0046
- 0096
- 0011 = 26



11 de Mayo de 1668. Jua de Medinilla  
de Chudasinga  
Noble conuigo  
Catalina de Salazar  
No. de...

11

11  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro de Alcazar  
de M<sup>o</sup> de Alcazar de Toledo el Com<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>her de Con su orden para a Com<sup>o</sup>  
parte la Herencia que me se de  
por donde Comta no tener su  
Carnimento desde su m<sup>o</sup> de heren<sup>o</sup>  
de do<sup>o</sup> de heren<sup>o</sup> de do<sup>o</sup> de do<sup>o</sup>  
solo que m<sup>o</sup> al año de 1668  
que de Herencia por que no  
se gagan Com<sup>o</sup> de Alcazar  
y este no esta Concluido por Cua  
rara no que de Herencia la Com<sup>o</sup>  
ta suya pero desde luego se  
dijo que no tendria Carnimento  
m<sup>o</sup> en muchos años menos que









1  
Dn. Juan de Bacon delos q. d. causa de ondon en el p. de fundacion  
informacion que se hizo ante el Sr. Obispo para porer conuenir  
e on capellania. lo que la pertenencia al capellan non ha de ser de los  
patron. e i como se sigue

2 mil ducientos. de las diez y tres reales que  
ha de ser de qualquier de los de ella  
comun del p. de los diez e i mil reales  
de la villa de don. de las diez y tres reales  
que se pagan en el tribunal de los diez e i  
una de los diez. de los diez de la pena  
para el de la villa. de las diez. que se  
han de sacar de los diez de la villa. de  
la villa de fundacion de la villa de los diez  
de los diez. causa de ondon en el p. de  
que se saca de los diez de la villa de

2 mil 460. Por la villa de los diez  
de quatrocientos. de las diez y tres reales que  
se saca de ondon de veinte reales cada  
una. La quales amada. de los diez  
de los diez. Beneficiados en los de la  
pena de los diez. de la villa de los diez  
contra. de los diez de los diez

2 que se saca de los diez de los diez  
de los diez de los diez

1  
Dn. Juan de Bacon delos q. d. causa de ondon en el p. de fundacion  
informacion que se hizo ante el Sr. Obispo para porer conuenir  
e on capellania. lo que la pertenencia al capellan non ha de ser de los  
patron. e i como se sigue

1  
Dn. Juan de Bacon delos q. d. causa de ondon en el p. de fundacion  
informacion que se hizo ante el Sr. Obispo para porer conuenir  
e on capellania. lo que la pertenencia al capellan non ha de ser de los  
patron. e i como se sigue

1  
Dn. Juan de Bacon delos q. d. causa de ondon en el p. de fundacion  
informacion que se hizo ante el Sr. Obispo para porer conuenir  
e on capellania. lo que la pertenencia al capellan non ha de ser de los  
patron. e i como se sigue







M. J. de  
Caceres. Damián de  
Caceres. Grande D. J.  
m. a. Capellan m. de nra  
Señora del Puerto extra de  
M. J. de Madrid

1.2.5

Meo  
Unos años, Amos, y mi Dueno: sea  
haya adina como el día de este se  
pregonaron las rentas gen, aviendo  
le admistrado a Guzmán el pleigo, g.  
do de Juan dam. de las cosas con  
lidad de que para lo de peros de en  
nos paron, y se montaron las meras  
en Italia con el interés de un 8.º cen  
to, y aunq. nosean remata da, no  
as duda de que se remataran a el  
o a otro si meiere mejor fortuna; de  
se que a los Intermedos Interitas de  
Amos, Puertos, y Puertos, el bene  
ficio de g. cobrasen en adelante los  
Juros situados en dhas rentas, y por  
siguientemente para un año cu  
biendo la renta de el g. bene situa  
do en Amos de la mar, de g. dón a  
un año la enonabuena; y aunq. toda  
via no e cobrado la renta del año  
de 33 de m. Juan, como m. la pracion

que me suele entregar Ortega, res-  
pecto de tener entregadas las cas-  
tas de pago puede ser libranca  
de rescientos D. de V. de los  
los 100 q. libro a favor de Lucas,  
fieriendo a V. m. d. remitido en  
almana que delos D. q. me tiene  
pedidos, acompaña a esta el segun-  
do. Fm. 3.º D.ª Thomas me  
receptor, enu comp.ª de los se-  
ñores luego a D.ª q. a V. m. d.  
m. 21 ma. 2.º febrero 13 de 1734

Elm de V. m. d. en m.  
Fiel Don. seg. serv. f. por Cap.

Don. Nemes de Chegaray  
Fm. 3.º D.ª Thomas me  
receptor, enu comp.ª de los se-  
ñores luego a D.ª q. a V. m. d.  
m. 21 ma. 2.º febrero 13 de 1734

Dr. J. M. de V. m. d.



En quise de mtra que para ello se hizo lo de q  
cho necesario que axes lo para ello  
Jdo Jno de Davalho Ayala =

En quise de mtra que para ello se hizo lo de q  
cho necesario que axes lo para ello  
Jdo Jno de Davalho Ayala =

En quise de mtra que para ello se hizo lo de q  
cho necesario que axes lo para ello  
Jdo Jno de Davalho Ayala =

En quise de mtra que para ello se hizo lo de q  
cho necesario que axes lo para ello  
Jdo Jno de Davalho Ayala =



Señor D. Miguel. El poder que el día 26 de junio de 1789  
otorgó un pormi terreno, en favor de D. Juan Navas  
de Echagarrá, original y tra. de importandores, y  
el testimonio que se dio de la Contratación a quatro años.  
H. =

Carta de Perpetuo Juan D.  
Pineda de las Casas

En la Villa de Vergara, á diez días del mes  
de Diciembre, de mil setecientos y diez años, ante  
mi Escriuano y testigos, paró la Señora D.  
Martha Josepha de Masuaga Padilla, Viuda del  
Señor Don Juan Petron de Azaita Padilla,  
Requero Cavallero que fue del orden de S.  
Catalina de esta Villa, dijo que de cierto depo-  
sito hecho por la Villa de Vergara y sus vecinos,  
ante la Justicia honoraria de esta Villa por  
inter testimonio, para la paga de un empréstito, de S.  
Trescientos y setenta y cinco reales pagués.  
Escriuano Pineda, el Maestro de Campo general, Don  
Lorenzo de Olaso de Echoregui, cuyo Patrono Juan  
es el Señor Don Miguel de Nassu Masuaga  
Trasual Cavallero del orden de Santiago

Carta de Perpetuo Juan D.  
Pineda de las Casas  
En la Villa de Vergara, á diez días del mes  
de Diciembre, de mil setecientos y diez años, ante  
mi Escriuano y testigos, paró la Señora D.  
Martha Josepha de Masuaga Padilla, Viuda del  
Señor Don Juan Petron de Azaita Padilla,  
Requero Cavallero que fue del orden de S.  
Catalina de esta Villa, dijo que de cierto depo-  
sito hecho por la Villa de Vergara y sus vecinos,  
ante la Justicia honoraria de esta Villa por  
inter testimonio, para la paga de un empréstito, de S.  
Trescientos y setenta y cinco reales pagués.  
Escriuano Pineda, el Maestro de Campo general, Don  
Lorenzo de Olaso de Echoregui, cuyo Patrono Juan  
es el Señor Don Miguel de Nassu Masuaga  
Trasual Cavallero del orden de Santiago

Primo de esta Villa, hermano de la Señora otora  
gante, parte al dicho Señor Don Miguel, Dada  
Señora Doña María Leonor de Murua, Dada  
la sumager legítima de quarenta, se dio la Señora  
ora otora parte, de Duxientos escudos de plata, que se  
los dio y entrego Miguel Lopez de Uco, hermano de  
esta Villa, en quense hizo el depósito en Natus de  
En pago y conocimiento que le dio es en esta forma.  
ma de de sumano y juntamente en prenda y pa-  
ra asegurar, quince libras de plata labrada, en dos  
platos o navas y el pu de oroviller, para que la  
hubiese, hasta la vuelta y restitucion de los duxientos  
escudos de plata, haviéndose a justador y comuñica,  
sobre ellos y otras cantidades, de en prenda, que de-  
tia al dicho Señor Don Miguel de Uco, hi-  
uarian su hermano, por esta forma otorgada a su fa-  
vor el duxies del corriente, por este testimonio,

En forma de asentado y pactado en ella, se ha hecho  
ala Señora otora parte, la restitucion de entrega  
del dicho su papel y consentimiento de las quince  
libras de plata labrada, en las tres piezas sussex-  
presadas, de que se da por contenta y entera y se-  
nunciando como renunciado, las leyes de la prueba  
y excepciones de las, otorga carta entera y de-  
tudo en forma de dicho papel, de conocimiento de  
las quince libras de plata labrada, a favor del dho  
Señor Don Miguel su hermano, Dado Miguel  
Lopez de Uco, de obligacion y peadonia, y bienes,  
de derechos y acciones, presentes y futuros, de no pedir ni  
demandar, otra de cosa alguna de los referidos, pe-  
nadose en ello y las sobre ellas y pagar las costas de dho  
quede lo contrario resultaren. Dado otorgo, y  
firmo, Dado fe de escrivano de su conocimiento,  
Fuero testigos, Ignacio de Melerañain escri-  
vano, y Simon de Amatriano vecinos de esta

Villa de Barro de Chiriquí residente

en la D<sup>na</sup> María Josepha de Murcia

Padilla - Intero Antonio de Sanabria

Ala. El año de mil ochocientos y tres  
en la Villa de Barro de Chiriquí

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
de Barro de Chiriquí  
Fue =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Barro de Chiriquí  
en la Villa de Barro de Chiriquí  
Sanabria notaria al Sr. Sanabria el auto del Sr.  
Jefe de la Real Audiencia de Barro de Chiriquí  
del año de 1803 y en consecuencia de la repuesta a la notificación  
y de la repuesta de Sr. Sanabria al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Barro de Chiriquí  
el auto es competente conforme lo pedida  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Barro de Chiriquí  
Sanabria con todos efectos =







H. me pago Cargo 666. ar. f. de por Co  
 brados de este medio Suo por la Ven  
 ta que le Corrippe de di de numero de  
 Enero 1733 hasta fin de Diziem  
 bre de el y que los se pagan 28 ar. de  
 la Comision y Conduccion que se ex  
 pusa en las partidas antez dices y que  
 dan liquidos para este Cargo 618. ar.  
 diziendo que este Suo sin embargo  
 de tener caum. en la referida canti  
 dad no se ha cobrado desde primero de  
 Enero del año 1732. hasta fin de Di  
 ziembre 1732. por haver estado todo  
 este tiempo Conditulo de perteneci  
 ente a Rentas Generales queno se han  
 pagado por ella ministrarse por su Mage  
 dad de Su. Como consta de Lantay  
 Cartas que presento por lo q. no me ha  
 go Cargo de su Montam, Seno de lo Suo  
 618 ar. mencionado en esta partida  
 y de los por haver tenido aum. de su  
 Juan. Daviez de Echevarai por su  
 Vero Orden de esta Nra y actual  
 Capp. de Nra S.ª del Puerto  
 de Madrid mi Aquente de que los  
 Suos de Rentas Generales se arunda  
 nien para los de primero de Enero de  
 este presente año en adelante y como  
 de que la Cantidad de que nesta par  
 tida son echo Cargo en el todo ven  
 parte por ordenes de Su Mag.  
 dexare de Cobrase protesto hazeme

Fragment of another document with handwritten text, including:  
 la Buitones  
 287  
 21  
 2800  
 25  
 11-5  
 50

10825=21  
pago de los demas efectos desta P<sup>ra</sup> B<sup>ra</sup>  
y cada de cinco de ella en primera Cuenta

Y para de esta protesta se saca

9818=  
Heme hays cargo 5071 an. y para de la  
do pa todas primeras desta Cuenta Cua

Satisfacion esta P<sup>ra</sup> B<sup>ra</sup> quedo arm  
d<sup>ta</sup> y cargo Como Constante d<sup>ta</sup>  
Contaduria y teston presidente 5071=21

Ingrasa este cargo de los efe #70214=25  
cto pertenecientes a esta  
P<sup>ra</sup> B<sup>ra</sup> y que resultan de

por mi cobrado lo Sietemil.  
Ducientos y Catuzcero y Cien y  
Cincomas. Como parece del y para  
ellos Conformacione Con la Cedula  
y mente del dho W<sup>ra</sup> Lorenzo de  
Acholton y Navarro en el R<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de  
tiempo entre Cidades y personas de  
certades desta Villa he repartido  
las Cantidades siguientes

Datta





cuca del dho D<sup>no</sup> Miguel Vela de Nuevas  
m<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> a V<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> de Agosto del año  
de mil y seiscientos y cinquenta y tres con  
p<sup>o</sup>zando aquando y medio el millar im-  
p<sup>o</sup>ta V<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> y mil novecientos y se-  
enta Nales y diez y seis m<sup>o</sup> = 219360.16.

El mismo en la misma Contaduría en  
las partidas de Dequeños al R. Viento  
y quarenta y siete se halla una y se-  
ta =

197. Don se Dequeños mil ochocientos y tres  
Desqueto = p<sup>o</sup>cho ducados y dos Nales de plata que  
fundaron a Leno los d<sup>os</sup> D<sup>nos</sup> Miguel  
Vela de las maras y de María  
Lena de Luna su mujer a favor  
de las memorias y obras p<sup>o</sup> y fundó  
el dho Maestre de Campo gral D.  
Lorenzo de laso y Pacheco en N<sup>o</sup>  
de la Obregada el día Veinte y dos de  
Agosto del año de mil seiscientos y tres

por Testimonio de Antonio de Sanabria  
a Nellen hacen treinta mil = 30000

por causa de las aplicaciones y pago de la  
dha Contaduría contra los d<sup>os</sup> =

Considerando tambien los riesgos y que-  
bras que estan expuestas los d<sup>os</sup> de su  
en el Cuerpo & N<sup>o</sup> en que han  
tando con forme separativa en la Con-  
taduría de la Real hacienda y que nin-  
guno de las dhas partes compromiten

ter querran por perjudicial el asen-  
tu si se la se la satisfacción del dho  
Leno deudo ala dha Obregada con capi-  
tacion de los d<sup>os</sup> suos fundare h<sup>o</sup>  
la separada y p<sup>o</sup> a la formación  
de las h<sup>o</sup> para el dho en la forma  
siguiente =

h<sup>o</sup> de la Comun =  
N<sup>o</sup> de hauer en la h<sup>o</sup> de la comun las  
dhas partes comprometidas treinta mil

10000

Para que devueltos del Cuerpo de  
para en satisfacion del dho teno de  
do a la dha daga del dho P. Lorenzo  
de Hchotequi como consta del n. 147

30000

Aplicacion  
de la daga

Aplicacion para pago de un mil  
Seiscientos y quarenta y tres m. que in-  
portan los dho dos Jurros, que se pujan  
al Cuerpo de dho n. 546

25000

deben aplican quatro mil ducientos y cin-  
quenta y siete m. de Nelson en el teno de  
quinientos ducados de plata que se puso al n.  
del Cuerpo de bienes =

49257

Importa lo que aplica a la dha daga comun 30000

Tres mil m. de Nelson que son los mismos  
que hubo de haver para que dha daga se co-  
cien y se aplican en comun y por indiviso  
los dho dos Jurros y porcion del dho teno  
se atiendan a la satisfacion del dho  
teno de dha daga y para que con esta  
aplicacion se entienda causa a la satisfacion = 30000

Como lo referido consta mas por el teno de la men-  
cionada Contaduria y con el mismo a ella de el p. c.

depedion. de dha daga de las Ruas de  
causa de la daga de la daga de la memoria  
apbra para el fondo el dha de Campo gal. P.  
Lorenzo de dha y Hchotequi y lo signo y firmo en la  
dha daga de Hchotequi a veinte y tres dias del mes de Agosto  
de 1700 =  
do = Nota = inteligencia =

*[Handwritten signature]*

Yo Antonio  
de Arascaet





La Carta que acabo de recibir de  
V. Señoría General de este Obispado  
y ahora para este efecto Remito al Sr.  
Contador Confranza el papel adun-  
to para que a testigos del mi solí-  
cite Sr. lo que por el se pide y se fi-  
ca de todo lo que en él se expresa y en ca-  
so de que pueda mudarse a otra Situa-  
ción para este intento enbiare a  
Sr. poder al Sr. Ceballos para q.  
en Madrid (adonde me parece con-  
viene se haga la diligencia de solí-  
citud de mudanza en caso de que no ten-  
ga a presente Cauimiento en el  
sitio del Señoreaje) espero que  
Sr. en respuesta de esta me desenga-  
ne de este encargo no es con menor  
que con amenaza de Excomunion -

Mañana y de que me de noticia del  
estado de esta otra dependencia pues  
se que antes no hay o di de hazer por  
ausencia de esta Ciudad y por di de p. p. p.  
que en esta ha tenido Sr. de vuelta.  
Lo que siento quanto no puedo poner  
nada como mi Mujer y familia q.  
D. de Sr. su mano como las de esta  
mi Sr. su Señoría a Sr. Sr. Sr.  
mi obediencia quedando con esta al  
Arbitrio de Sr. que fu. Sr. Sr.  
a: quedeses Ceballos y febrero de  
1734. D. Sr. Sr. Sr. Sr.  
y mas favorecido Sr. Sr. Sr.  
Miguel de Sarro - Sr. Sr. Sr.  
Macazay y Mendosa -

Mi C. mo: Acercado buel

to esta Cui? despues de una

ausen. de tres Semanas,

he Reuuido las dos ca

ras de Smo, conta estima.

y puesto que Spae, y este

caim. dela huerf. de per

enen. Jengo ya Enueg.

al Cometa de este dia,

para que lo vea, qme diga

lo que deuo hazer asta

en troncar a Smo, en la

posen. Salga lo que Salere,

pues si no tubiere caum.



En 28 de noviembre del 1736 se hizo depósito  
en Paulo Antonio Elguía de 6500 duc.

El Sr. por los herederos de la Srta. Martha

En 2 de <sup>noche</sup> Dic. de 1736 por Sr. J. J. Saucedo

depago de 2589  $\frac{1}{2}$

En 2 de Dic. de 1736 carta depago y subrogacion de  
de 600 duc. de plata de principal y de 792  $\frac{1}{2}$  y 2 m<sup>ds</sup> del  
sus recibos y rata por D. Cecilia y D. Miguel



